Constancia secretarial. A despacho del señor juez informando que el demandante presentó escrito subsanatorio dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.

Auto Interlocutorio No. 819
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, DIECISÉIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	JULIO CESAR CORREA CALAMBAS (identificado con C.C. No. 16.846.990)
Demandado:	YAZMIN MONTEHERMOSO (identificada con C.C. No. 31.576.729)
Radicación:	760014003008**2020**00**310**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **YAZMIN MONTEHERMOSO**, PAGUE a favor de **JULIO CESAR CORREA CALAMBAS**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. ($72.000.000.oo) por concepto de capital representado en la **copia**[1] de la **LETRA DE CAMBIO** No. 019.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 16 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 059
Fecha: OCT.05.2020

[1] Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)** por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.